# "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN Nº 001546-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

**EXPEDIENTE** 7964-2023-SERVIR/TSC

**IMPUGNANTE** JABES JESUS MOISES TORRES MACHACA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPERIOR PEDAGÓGICA JORGE **ENTIDAD** 

**BASADRE AREQUIPA** 

RÉGIMEN DECRETO LEGISLATIVO № 276 **MATERIA** ACCESO AL SERVICIO CIVIL

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JABES JESUS MOISES TORRES MACHACA contra el resultado final del "Proceso de Contratación Administrativa" en el extremo referido al puesto de Oficinista II, emitido por la Institución Educativa Superior Pedagógica Jorge Basadre Arequipa, al no hallarse irregularidades en el citado concurso.

Lima, 5 de abril de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPERIOR PEDAGÓGICA JORGE BASADRE AREQUIPA, en adelante la Entidad, convocó al "Proceso de Contratación Administrativa", en adelante el Concurso, para cubrir, entre otros, el puesto de Oficinista II, al cual postuló el señor JABES JESUS MOISES TORRES MACHACA, en adelante el impugnante.
- 2. El 10 de enero de 2020, a través del "Acta de Revisión de Expedientes", la Comisión del Concurso informó que se han ingresado dos expedientes al referido Concurso, siendo los participantes la señora S.M.C.A. y el impugnante.
- Luego, a través del Acta de Evaluación Curricular la Comisión del Concurso emitió los resultados preliminares conforme el siguiente detalle:

N°		POST	ULANTES	PUNTAJE	PLAZA	
1	S.M.C.A	۹.			85	40 horas
2	JABES	JESUS	MOISES	TORRES	79	
	MACHA	ACA				

El 13 de enero de 2020, el impugnante interpuso reclamo contra los resultados preliminares señalando que la calificación en el rubro de formación académica otorgado a la señora S.M.C.A. no corresponde debido a que no se debió considerar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

su grado de bachiller, asimismo, en el rubro de experiencia laboral no se le debió considerar la experiencia como docente sino solo su experiencia administrativa.

5. Mediante el "Acta Final de Absolución de Reclamos", la Comisión del Concurso señaló lo siguiente:

"(...)

- 1. TORRES MACHACA, Jabes Jesús Moisés se observó que algunas de las constancias de trabajo tenían que ser evidenciadas por boletas de pago o recibos por honorarios.
- 2. CHOQUE AGUIRRE, Maribel Sandra, no se evidenció observaciones.

Luego de un debate, sobre considerar el grado de bachiller se plantearon dos opciones: ratificar el puntaje preliminar o enviarlo a la GREA para su evaluación. Concluyendo por mayoría que se ratificaba la evaluación preliminar con los puntajes originalmente obtenidos (...)".

6. Posteriormente, se emitieron los resultados finales del Concurso, advirtiéndose en el "Acta de Adjudicación" del 15 de enero de 2020, que la señora S.M.C.A. resultó ganadora del Concurso al haber obtenido una calificación de ochenta y cinco (85) puntos.

#### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 7. El 22 de enero de 2020, el impugnante interpuso recurso de apelación contra los resultados finales del Concurso y posterior contratación de la ganadora, a efectos de que se declare su nulidad, alegando que la postulante S.M.C.A., quien resultó ganadora al cargo de Oficinista II, se le otorgó una calificación que no corresponde en el rubro de formación académica debido a que no se debió considerar su grado de bachiller.
- 8. Con Oficio Nº 0623-2023-GRA/GRE/OAJ., la Entidad remitió Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.
- Mediante Oficios Nos 022083-2023-SERVIR/TSC y 022084-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### ANÁLISIS

## De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- 10. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>2</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- 11. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC<sup>3</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 12. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido

### "Artículo 17º .- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>2</sup> Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** 

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Página 3 de 10





Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el artículo 90º de la Ley № 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM<sup>5</sup>; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de  $2016^7$ .

#### "Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

Reglamento General de la Ley № 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM

### "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

<sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

#### "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

> BICENTENARIO PERÚ



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

-a integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Página 4 de 10

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo<sup>8</sup>, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL						
2010	Recursos de apelación 2011 interpuestos a partir del 1 de julio de 2016		Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019			
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)			

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo № 1450

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO PERÚ 2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Página 5 de 10

<sup>&</sup>quot;Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 14. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- 15. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

## Sobre el análisis del caso en concreto

- 16. De acuerdo con los antecedentes de la presente resolución, se advierte que la impugnante está en desacuerdo con el resultado final del Concurso y la posterior contratación de la señora S.M.C.A., a quien se le adjudicó el cargo de Oficinista II. En su recurso de apelación, la impugnante solo cuestiona la formación académica de la ganadora, debido a que no se debió considerar su grado de bachiller.
- 17. Cabe precisar que, con la Resolución Gerencial Regional № 0290-2020, del 30 de enero de 2020, se resolvió contratar a la señora S.M.C.A. por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo № 276 al cargo de Oficinista a partir del 15 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, al haber sido declarada como ganadora del Concurso.
- 18. Asimismo, obra en el expediente administrativo el Contrato de Trabajo de Personal Administrativo/Profesionales de la salud en las sedes de la DRE/UGEL e Instituciones Educativas, suscrito entre la ganadora S.M.C.A. del Concurso y la Entidad, para ocupar el cargo de Oficinista II a partir del 15 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- 19. Ahora bien, en el Anexo № 6 de la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 287-2019-MINEDU, del 15 de noviembre de 2019 (en adelante, Norma Técnica), se aprecia la "Ficha para la evaluación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

Página 6 de 10

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

personal", de donde se observan los siguientes puntajes de acuerdo a los ítems requeridos:

"(...)

		6-C : GRUPO AUXILIAR			
ítem		Aspecto a evaluar	Puntaje	Máx.	Calificación
	a.1.	Grado de Bachiller	30		
	a.2.	Egresado Universitario	27		
	a.3.	Título profesional técnico	24		
	- 1	Egresado de Instituto	21		
a) Formación Académica	a.4.	Superior Tecnológico	21		
(Todos los aspecto a		Estudios Universitarios o			
evaluar con excluyentes		técnicos no concluidos		30	
entre sí)	a.5.	(Mínimo VI ciclo concluido	18		
	u.s.	para universitario o IV	18		
		ciclo concluido para			
		técnico)			
	~ 6	Educación Secundaria	15		
	a.6.	completa			
		Capacitación en áreas	20		
		relacionadas con el cargo.		20	
		- Realizado en los			
) Capacitaciones	b.1.	últimos cinco (05) años,			
y capacitationes	<i>D.1.</i>	con una duración			
		mínima de 24 horas,			
		cinco (05) puntos por			
		cada uno de ellos.			
		Experiencia General			
		- Corresponde 0.15	15		
		puntos por cada mes			
		acreditado.			
	c.1.	- Un mes equivale a 30			
		días.			
		- No corresponde			
		puntaje por periodos			
		menores a 30 días.			
		Experiencia Específica			
		(Se considera la			
) Experiencia Laboral		experiencia laboral		50	
•		acumulada en el cargo al			
		que postula o afines en el	25		
		sector público y/o			
		privado)			
	c.2.	- Corresponde 0.70	35		
		puntos por cada mes			
		acreditado.			
		- Un mes equivale a 30			
		días.			
	'	- No corresponde			
		puntaje por periodos			
	1	menores a 30 días.		1	1

(...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20. De la revisión del "Acta de Evaluación Curricular" emitida por el Comité del Concurso, se aprecian los siguientes resultados preliminares:

N°	POSTULANTES	PUNTAJE	PLAZA
1	Choque Aguirre, Sandra Maribel	85	40 horas
2	Torres Machaca, Jabes Jesús Moisés	79	

- 21. En relación a la formación académica de la señora S.M.C.A., la Entidad consideró el siguiente documento para sustentar dicho requisito y otorgarle el puntaje correspondiente:
  - Diploma de Bachiller el Educación del 8 de septiembre de 2000, emitido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 22. Cabe precisar que, en el "Acta Final de Absolución de Reclamos" la Comisión del Concurso precisó lo siguiente:

"(...)

Luego de un debate, sobre considerar el grado de bachiller se plantearon dos opciones: ratificar el puntaje preliminar o enviarlo a la GREA para su evaluación. Concluyendo por mayoría que se ratificaba la evaluación preliminar con los puntajes originalmente obtenidos (...)".

- 23. Como se observa, la Comisión del Concurso concluyó que se consideraría el grado de bachiller para otorgar el puntaje en el rubro de formación académica.
- 24. Bajo este contexto, se le otorgó a la señora S.M.C.A. la calificación máxima de 30 puntos en el ítem de formación académica conforme lo establecido en el Anexo Nº 6 "Ficha para la Evaluación de Personal" de la Norma Técnica, al haber acreditado que cuenta con el grado de Bachiller.
- 25. En efecto, en el referido anexo se ha precisado que, para el grupo auxiliar al que pertenece el cargo de Oficinista II, sí consideraría un puntaje específico si el postulante acredita el grado de bachiller, no especificando una determinada especialidad, por lo que la evaluación practicada para establecer el resultado final del Concurso, fue correcta:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6-C : GRUPO AUXILIAR								
İtem		Aspecto a evaluar		Puntaje	Máx.	Calificación		
	Formación Académica <sup>6</sup> (Todos los aspectos a evaluar son excluyentes entre si)	a.1.	Grado de Bachiller	30	30			
		a.2.	Egresado Universitario	27				
		a.3.	Título profesional técnico	24				
		a.4.	Egresado de Instituto Superior Tecnológico	21				
		a.5.	Estudios Universitarios o técnicos no concluidos (Minimo VI ciclo concluido para universitario o IV ciclo concluido para técnico)	18				
		a.6.	Educación Secundaria completa	15				

26. A partir de lo expuesto, puede concluirse que el fundamento que sostiene el impugnante en su recurso de apelación no puede ser amparado, razón por la cual, corresponde que se declare infundado su recurso de apelación.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo № 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JABES JESUS MOISES TORRES MACHACA contra el resultado final del "Proceso de Contratación Administrativa" en el extremo referido al puesto de Oficinista II, emitido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPERIOR PEDAGÓGICA JORGE BASADRE AREQUIPA; por lo que se CONFIRMA el citado acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JABES JESUS MOISES TORRES MACHACA y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPERIOR PEDAGÓGICA JORGE BASADRE AREQUIPA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SUPERIOR PEDAGÓGICA JORGE BASADRE AREQUIPACUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA** 

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA** 

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L17/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. a integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento Página 10 de 10



